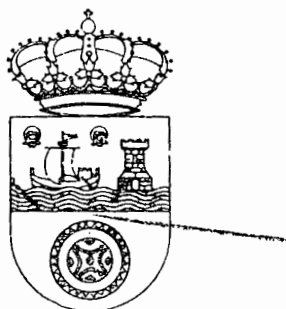


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XI

11 de marzo de 1992

- Número 36

Página 263

III LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

[106]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista.

Sede de la Asamblea, Santander, 10 de marzo de 1992.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

ENMIENDA NUMERO 1 FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 1

De modificación, dentro de la "Tasa por pesca marítima" en la Tarifa 5, página 242 del BOARC de fecha 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Por despachar las guías de expedición y vales de circulación 50 pts".

MOTIVACION:

Por mayor claridad en la redacción, anteriormente decía "Expedición de guías de expedición y vales de circulación de".

ENMIENDA NUMERO 2 FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 2

De modificación, dentro de la "Tasa por prestación de servicios de ejecución de trabajos en materia

forestal" en la Tarifa 13, página 249 del BOARC de fecha 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Ordenaciones y sus revisiones:

- Por la redacción de las nóminas preliminares de ordenación:

. Hasta 500 Hectáreas de superficie	1.199 pts.
. De 501 a 1.000 " " " "	1.485 pts.
. De 1.001 a 5.000 " " " "	3.003 pts.
. De 5.001 a 10.000 " " " "	4.488 pts.
. De 10.001 en adelante H. " " "	5.985 pts.

MOTIVACION:

La redacción del proyecto de ley puede inducir a error en la determinación de las superficies a considerar.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 3

De modificación de las cuantías de algunas Tarifas correspondientes a la "Tasa por Ordenación de los Transportes por carretera", páginas 256, 257, 258, 259 y 260 del BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Tarifa 1.-

a) En el caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $c = 2,7$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 17.400 Ptas.

c) En el caso de tasaciones de obras, servicios e instalaciones y de tasaciones de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $c = 0,5$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 9.300 Ptas.

Tarifa 2.-

c.2 Autorización de transportes especiales
Por cada viaje 310 Ptas.

c.3 Autorización de tránsito
Por cada vehículo y mes o fracción 640 Ptas.

MOTIVACION:

Actualización de las cuotas en función del coste real del servicio prestado.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 4

De modificación de las cuantías de algunas Tarifas correspondientes a la "Tasa por Ordenación de los Transportes por cable" páginas 260, 261, 262 y 263 del BOARC de 15 de enero de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Tarifa 1.-

A.a) En el caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $c = 2,7$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 17.400 ptas.

A.c) En el caso de tasaciones de obras, servicios e instalaciones y de tasaciones de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $c = 0,5$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 9.300 ptas.

MOTIVACION:

Actualización de las cuotas en función del coste real del servicio prestado.

ENMIENDA NUMERO 5
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 5

De modificación de las cuantías de algunas tarifas correspondientes a la "Tasa por Inspección Técnica de Instalaciones de Transporte por Cable", páginas 263, 264 y 265 del BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Tarifas:

Remontapendientes.

a) Inspección completa antes de la puesta en servicio de la nueva instalación . . . 9.300 pts.

Telesillas.

b) Inspección rutinaria completa
(Revisión periódica) 9.300 pts.

Telecabinas.

a) Inspección rutinaria completa
(Revisión periódica) 17.400 pts.

Teleféricos.

a) Inspección completa antes de la puesta en
servicio de una nueva instalación 23.200 pts.

b) Inspección rutinaria completa
(Revisión periódica) 18.500 pts.

MOTIVACION:

Actualización de las cuotas en función del costo real del servicio prestado.

ENMIENDA NUMERO 6
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 6

De modificación, dentro de la "Tasa por prestación de servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública" de la tarifa A-12, página 274 del BOARC de fecha 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Oficinas de Farmacia:

Apertura y traspasos 40.000 pts.

Traslados 20.000 pts.

MOTIVACION:

Por ser inferior la tarifa propuesta en el proyecto de ley al coste real del servicio prestado, ya que esta competencia había sido delegada en el Colegio de Farmacéuticos de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 7
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 7

De modificación, dentro de la "Tasa por prestación de servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública" de la tarifa A-13, página 274 del BOARC de fecha 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE;

Farmacias Hospitalarias:
Aperturas 4.000 pts.

MOTIVACION:

Por ser inferior la tarifa propuesta en el proyecto de ley al coste real del servicio prestado, ya que esta competencia había sido delegada en el Colegio de Farmacéuticos de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 8
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 8

De supresión en la "Tasa por Servicios relacionados con asistencia Sanitaria", página 283 del BOARC de 15 de noviembre de 1991, al definir el hecho imponible de la línea séptima y comienzo de la octava.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

"y prestaciones de servicios sanitarios en el Hospital "Santa Cruz" de Liencres".

MOTIVACION:

Por entender que la prestación de servicios sanitarios en el Hospital "Santa Cruz" de Liencres es un Precio Público y no una tasa.

ENMIENDA NUMERO 9
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 9

De supresión de la Tarifa E de la "Tasa por Servicios relacionados con asistencia sanitaria" página 285 del BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

E) Por prestación de Servicios Sanitarios en el Hospital "Santa Cruz de Liencres".

MOTIVACION:

Por entender que se trata de un precio público, no de una tasa, aplicando el concepto que se fija en el artículo 3 de este proyecto de ley de Tasas y Precios Públicos.

ENMIENDA NUMERO 10
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 10

De modificación dentro de la "Tasa por inspecciones de higiene de los alimentos y veterinaria de salud pública" de la Tarifa 27 página 283 del BOARC de fecha 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"De 11 a 15 personas 15.000 pts."

MOTIVACION:

En el proyecto de ley por error material figuraba de 10 a 15 personas, y 10 personas estaba incluida en el cuota anterior de 6 a 10.

ENMIENDA NUMERO 11
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 11

De modificación dentro de la "Tasa por servicios relacionados con asistencia sanitaria" en la Tarifa C.2 "Prestación de Servicios de Control Sanitario", página 285 del BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El dos por mil de las primas satisfechas por los asegurados a las Entidades de Seguro Libre con actuación en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

MOTIVACION:

Por error material figuraba en el proyecto de ley 2%, que es muy superior al coste del servicio.

ENMIENDA NUMERO 12
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 12

De modificación de la tarifa E de la "Tasa por Servicios relacionados con asistencia sanitaria", página 285 BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

E) Inspección Sanitaria de vehículos destinado a traslado sanitario con expedición de Certificado (Cuota de autorización de funcionamiento).

E.1 Ambulancias y similares 2.000 pts.

E.2 Otros vehículos 4.000 pts.

MOTIVACION:

Mantener la correlación de las Tarifas, al haberse suprimido la que figuraba en el proyecto de ley como E) Por prestación de Servicios Sanitarios en el Hospital "Santa Cruz de Liencres".

ENMIENDA NUMERO 13
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 13

De supresión de la Tarifa F) de la "Tasa por Servicios relacionados con asistencia sanitaria", página 286 del BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

F) Inspección sanitaria de vehículos destinado a traslado sanitario con expedición de Certificado (Cuota de autorización de funcionamiento).

F.1. Ambulancias y similares 2.000 pts.
 F.2. Otros vehículos 4.000 pts.

MOTIVACION:

Ha pasado a ser la Tarifa E) por supresión de la que figuraba como E) en el proyecto de ley.

ENMIENDA NUMERO 14
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 14

De modificación de la totalidad del epígrafe "5".- Tasas por prestación de servicios de Bienestar Social y Centros dependientes de la Fundación "Marqués de Valdecilla", páginas 286, 287 y 288 del BOARC de 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5.- Tasa por Inspecciones y Registro de Centros, Establecimientos y Entidades de Servicios Sociales".

Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la inspección a Centros y Entidades de servicios sociales y su inscripción en el correspondiente registro, realizada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o

jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria a las que se presten los servicios objeto de esta tasa.

Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Tarifas.

A) Visitas de inspección a Centros y Establecimientos de Servicios Sociales.

A.1.- Visitas para concesión de autorizaciones previas y visitas periódicas de inspección 5.000 pts.

A.2.- Visitas para concesión de autorización definitiva 10.000 pts.

A.3.- Inspección de oficio 5.000 pts.

B) Inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Servicios Sociales.

B.1.- Cuotas de inscripción 2.500 pts.

MOTIVACION:

Por aplicación del concepto de Precio Público establecido en el artículo 3º del proyecto de ley de Tasas y Precios Públicos, las Tarifas A), B), C) y F) relacionadas en las páginas del BOARC anteriormente citadas, no son Tasas sino Precios Públicos.

ENMIENDA NUMERO 15
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 15

De sustitución a "Tasa por servicios prestados en los puertos de la Comunidad Autónoma", de páginas 193 a 212 del BOARC de fecha 15 de noviembre de 1991.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4.- TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación por parte de la Consejería de Obras Públicas, vivienda y Urbanismo de los servicios generales o específicos enumerados en las tarifas de esta tasa.

Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa:

a) Los armadores o sus representantes o los consignatarios de los barcos que utilicen los servicios a que se refieren las tarifas G-1 y G-2.

b) Los armadores o los consignatarios de los barcos que utilicen el servicio y los propietarios del medio de transporte cuando la mercancía entre y salga del puerto por medios exclusivamente terrestres en los servicios relativos a la tarifa G-3

Serán responsables subsidiariamente del pago de la tasa los propietarios de la mercancía y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho provisión de fondos a los responsables principales.

c) El armador del buque o el que, en su representación, realice la primera venta en los servicios referentes a la tarifa G-4

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay, quedando éste obligado a soportar dicha repercusión, que se hará constar de manera expresa y separada en la factura o documento equivalente.

Subsidiariamente serán responsables del pago de la tasa el primer comprador de la pesca, salvo que demuestre haber soportado efectivamente la repercusión, y el representante del armador, en su caso.

d) El propietario de la embarcación o su representante autorizado para los servicios de la tarifa G-5 y, subsidiariamente, el Capitán o Patrón de la misma.

e) Los usuarios de los correspondientes servicios en las tarifas E-1, E-2, E-3 y E-4.

Serán responsables subsidiariamente del pago de la tarifa E-1, los propietarios de las mercancías o sus representantes autorizados, salvo que prueben haber realizado provisión de fondos a los usuarios del servicio.

Devengo

La tasa se devengará en los siguientes momentos:

a) Cuando el barco haya entrado en las aguas del puerto, en las tarifas G-1 y G-5.

b) Cuando el barco haya atracado al muelle, en la tarifa G-2.

c) Cuando se inicien las operaciones de paso de mercancías o pasajeros por el puerto, en la tarifa G-3.

d) Cuando se inicien las operaciones de embarque o desembarque, o transbordo de los productos de la pesca en cualquier punto de las aguas o zonas terrestres bajo la jurisdicción del Organismo portuario, para la tarifa G-4.

e) En el momento de la puesta a disposición de la grúa, para la tarifa E-1.

f) Cuando sea firme la reserva del espacio solicitado, para la tarifa E-2.

g) En el momento de la puesta a disposición del servicio o, en su defecto desde el inicio de su prestación en las tarifas E-3 y E-4.

Tarifas

Las tarifas señaladas a continuación se aplicarán sin perjuicio del IVA que, en su caso, corresponda.

A) POR SERVICIOS GENERALES

Son servicios generales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Entrada y estancia de los barcos en el puerto (G-1). Incluye la utilización de las aguas del puerto, las instalaciones de señales marítimas y balizamiento, canales de acceso, obras de abrigo y zonas de fondeo.

b) Utilización de atraques (G-2). Comprende el uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa, que hayan sido construidos, total o parcialmente, por la Administración portuaria o sean propiedad de la misma.

c) Mercancías y pasajeros (G-3). Comprende la utilización de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación y estaciones marítimas y servicios generales de policía.

d) Pesca fresca (G-4). Comprende la utilización, por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca marítima fresca, de las aguas del puerto y dársenas, instalaciones de señales marítimas y balizamiento, canales de acceso, obras de abrigo, zonas de fondeo, obras de atraque, elementos fijos de amarre y defensa, accesos terrestres y vías de circulación, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

e) Embarcaciones deportivas y de recreo (G-5). Comprende la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo y por sus tripulantes y pasajeros de las aguas del puerto y las instalaciones de balizamiento, de las ayudas a la navegación y de las dársenas y zonas de fondeo, de los servicios generales de policía y, en su caso, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles o pantalanes.

Tarifa G-1

Entrada y estancia de barcos.

Las bases para la liquidación de esta tarifa serán el tonelaje de registro bruto, el tiempo de estancia en cada zona del puerto y la clase de navegación.

Las cuantías de la tarifa para barcos comprendidos entre más de 3.000 TRB y 5.000 TRB, serán las siguientes: por cada 100 TRB o fracción:

	CLASE DE NAVEGACION		
	Z o n a	Cabotaje PTA	Exterior PTA
Por períodos completos de -- veinticuatro horas y frac-- ciones superiores a seis ho-- ras.	I	300	1.539
	II	180	923
Por la fracción de hasta -- seis horas.	I	150	770
	II	90	462

* Para barcos de hasta 3.000 TRB, el 90% de las cantidades de la tabla anterior.

* Para barcos comprendidos entre más de 5.000 y 10.000 TRB, el 110% de las cantidades de la tabla.

* Para barcos que excedan de 10.000 TRB, el 120% de las cantidades de la tabla.

Cuando se den las circunstancias que a continuación se relacionan, las cantidades anteriores deberán multiplicarse por los coeficientes que se indican:

a) Inactivo, en reparación, en desgüace o en construcción:

- Crucero turístico 0,50
- Arribada forzosa 0,50

b) Más de doce entradas al año:

- De la 13ª a la 24ª 0,85
- De la 25ª a la 40ª 0,70
- De la 41ª en adelante 0,50

c) Más de doce entradas al año y línea regular:

- De la 13ª a la 24ª 0,90
- De la 25ª a la 50ª 0,80
- De la 51ª en adelante 0,70

Los barcos destinados a tráfico interior, de bahía o local, remolcadores con base en el puerto, dragas, aljibes, gánguiles, gabarras y artefactos análogos, pontones, mejilloneras, etc., abonarán, mensualmente, quince veces el importe diario que, por aplicación de la tarifa general de navegación de cabotaje, correspondería.

No están sujetos al abono de esta tarifa los barcos que abonen la tarifa G-4 y cumplan las condiciones que, en las reglas de aplicación de dicha tarifa, se especifican.

Tarifa G-2

CLASE DE TRAFICO	Categoría de pasajeros		
	BLOQUE III (cubierta)	BLOQUE II (no comprendidos bloques III y I)	BLOQUE I (camarote ocupado por 1 ó 2 pasajeros)
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Bahía	3,5	7	7
Cabotaje	34	100	336
Exterior	336	841	1.344

Atraque

La cuantía de la tarifa será:

Por cada metro de eslora o fracción y cada período de veinticuatro horas que permanezca atracado en los muelles de los puertos de la Comunidad Autónoma 101 pts.

Se aplicarán los siguientes coeficientes reductores a los supuestos que a continuación se indican:

a) Navegación interior 0,25

b) Atraque inferior a tres horas 0,25

c) Atraque de punta:

- Abarloado a otro de menor eslora, parte común .. 0,50

- Abarloado a otro de mayor eslora, parte común .. 1,00

- Abarloado a otro de menor eslora, parte no común 1,00

d) Más de doce entradas al año:

- De la 13ª a la 24ª 0,85

- De la 25ª a la 40ª 0,70

- De la 41ª en adelante 0,50

e) Más de doce entradas al año y línea regular:

- De la 13ª a la 24ª 0,85

- De la 25ª a la 40ª 0,70

- De la 41ª en adelante 0,51

Tarifa G-3

Mercancías y pasajeros.

Tarifa G-3.1: Pasajeros

Las bases para la liquidación de esta tarifa serán el número y modalidades del pasaje y la clase de tráfico.

La cuantía de la tarifa será la siguiente:

En el tráfico de bahía o local la tarifa se abonará sólo al embarque.

Grupo de mercancías

Cuánta de la tarifa:
pesetas por tonelada
de peso o fracción

Tarifa G-3.2: Mercancías

Las bases para la aplicación de esta tarifa serán el peso de la mercancía y su clase, así como el tipo de navegación.

Se adoptará el Repertorio de Clasificación de Mercancías vigente, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; de los puertos directamente gestionados por la Administración Central.

Las cuantías de las tarifas serán las siguientes:

Primero	31,5
Segundo	45,0
Tercero	67,5
Cuarto	99,0
Quinto	135,0
Sexto	180,0
Séptimo	225,0
Octavo	540,0

A las cuantías relacionadas anteriormente se les aplicarán los coeficientes que correspondan, según el tipo de operaciones y clase de comercio definidos en el siguiente cuadro:

Vías de entrada y salida de las mercancías y tipo de comercio.			ENTRADAS AL PUERTO			
			Por vía terrestre		Por vía marítima	
			Origen inicial nacional	Origen inicial extranj.	Origen inicial nacional	Origen inicial extranj.
SALIDAS DEL PUERTO	Por vía terrestre.	Destino final nacional	1	4,0	1	4,0 (*)
		Destino final extranj.	2,5	4,0	2,5	4,0
	Por vía marítima.	Destino final nacional	1	2,5	1 (1,0)	3 (2,0)
		Destino final extranj.	2,5	2,5	2 (1,5)	4 (3,0)

(*) Si la mercancía ha tenido un tránsito o transbordo previo, en otro puerto nacional, se aplicará el coeficiente 2,5.

Las cifras entre paréntesis () corresponden a operaciones de transbordo.

Las tarifas correspondientes a las operaciones más frecuentes serán :

Grupo de mercancías	CABOTAJE	EXTERIOR	
	Embarque o desembarque Pesetas por tonelada de peso o fracción	Embarque Pesetas por tonelada de peso o fracción	Desembarque Pesetas por tonelada de peso o fracción
Primero	31,5	78,8	126
Segundo	45,0	112,5	180
Tercero	67,5	168,8	270
Cuarto	99,0	247,5	396
Quinto	135,0	337,5	540
Sexto	180,0	450,0	720
Séptimo	225,0	562,5	900
Octavo	540,0	1.350,0	2.160

En el caso de embarque, desembarque, tránsito o transbordo realizado por buques en régimen de navegación local se aplicará el coeficiente 0,5 a las cuantías que figuran en las tablas.

Tarifa G-4

Pesca fresca

La base para la liquidación de esta tarifa será el valor de la pesca, obtenido por la venta en subasta en las lonjas o en lugares habilitados para ello o que admitan dichas operaciones.

La cuantía de esta tarifa queda fijada en el 2% del valor de la pesca, obtenido por la venta en subasta.

El bacalao verde y cualquier otro producto de la pesca fresca, sometido a un principio de preparación industrial, abonará el 50% de la tarifa.

La pesca fresca transbordada de buque a buque en las aguas del puerto, sin pasar por los muelles, abonará el 75% de la tarifa.

Los productos de la pesca fresca que sean autorizados por la Dirección facultativa a entrar por medios terrestres en la zona portuaria, para subasta o para cebo, utilizando las instalaciones portuarias, abonarán el 50% de la tarifa.

Los productos frescos de la pesca descargados que por cualquier causa no hayan sido vendidos y vuelven a ser cargados en el buque, abonarán el 25% de la tarifa, calculada sobre la base del precio medio de venta, en ese día, de especies similares.

Tarifa G.5

Embarcaciones deportivas y de recreo.

La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie, en metros cuadrados, resultante del producto de la eslora total de la embarcación por la manga máxima y el tiempo, en días, de estancia en fondeo o atraque.

Las cuantías de las tarifas serán, por metro cuadrado y día o fracción, las siguientes:

A) En instalaciones del Organismo Portuario.		
EMBARCACIONES FONDEADAS		EMBARCACIONES ATRACADAS
Zona I	Zona II	Zona I
PTA	PTA	PTA
10,7	4,8	de punta 14,0
		de costado 42,0

B) En las instalaciones de concesionarios:

Pesetas

Instalación en Zona I:

- 1. Atraque 9,6
- 2. Fondeo 8,0

Instalación en Zona II (fondeo) 2,1

B) POR SERVICIOS ESPECIFICOS

Son servicios específicos los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los prestados con las grúas del puerto (E-1). Comprende la utilización de las grúas, convencionales o no especializadas.

b) Las prestaciones en forma de utilización de superficies, edificios y locales de cualquier clase (E-2). Comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales correspondientes, no explotados en régimen de concesión.

c) Los suministros de productos y energía (E-3). Se incluyen dentro de este servicio el suministro, por los órganos portuarios, de los productos o energías necesarias para los usuarios del puerto, así como la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

d) Los prestados por el Organismo portuario, no enumerados en las restantes tarifas y que se establezcan específicamente (E-4) o se presten previa aceptación del presupuesto por los peticionarios. Se incluyen en este grupo, entre otros, las ocupaciones de las rampas de varada y carros de varada y la utilización de básculas por camiones y otros vehículos.

Tarifa E-1

Grúas

La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de disponibilidad de la grúa.

La cuantía de la tarifa, por la utilización de la grúa, será de 3.000 ptas. por cada hora o fracción.

Tarifa E-2

Almacenes, locales y edificios.

Tarifa E-2.1: Almacenes

Las bases para la liquidación de esta tarifa serán la superficie ocupada y el tiempo de ocupación.

Los espacios destinados a depósitos y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general, en dos zonas:

A) Zona de tránsito.

B) Zona de almacenamiento.

Por la zona de tránsito se entiende la que limita con la zona de maniobras y se extiende hasta la fachada de los tinglados.

La zona de almacenamiento es la formada por todas las explanadas, tinglados o almacenes situados en la zona de servicio del puerto, fuera de las zonas de maniobra y de tránsito.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa, durante el plazo de demora, será el quíntuplo de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que la Dirección del Puerto pueda proceder al removido, pasándose el correspondiente cargo y respondiendo, en todo caso, el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

La cuantía de la tarifa, en las zonas descubiertas que se ocupen, será la siguiente:

Días de ocupación	Pesetas por m ² y día	
	A) Zona de tránsito	B) Zona de almacenamiento
1º y 2º día	0	0
3º al 10º día	3,1	2,2
11º al 30º día	12,4	8,8
31º al 60º día	24,8	17,6
61º día en adelante	49,6	35,2

Tarifa E-2.2: Locales y edificios

Las bases para la liquidación de esta tarifa serán la superficie ocupada y los días de ocupación.

La cuantía de la tarifa de ocupación será la siguiente:

a) Para depósito de artes de pesca.

- Planta baja de bodegas 4 Ptas./m2 y día

- Cabrete de fábrica en aquellas bodegas que lo tengan o terraza accesible habilitada para depósito 1,5 Pts./m2 y día

b) Para otros depósitos.

- Planta baja de bodegas 6 Ptas./m2 y día

- Cabrete de fábrica en aquellas bodegas que lo tengan o terraza accesible habilitada para depósito 3 Pts./m2 y día

Tarifa E-3

Suministros.

La base para la liquidación de esta tarifa será el número de unidades suministradas.

La tarifa de agua se devengará con arreglo a la medición que señalen los contadores existentes en las aguadas, y se entiende para suministros mínimos de cinco metros cúbicos.

Los suministros de energía eléctrica se prestarán previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar la potencia de alumbrado que precisa, el número de máquinas o herramientas y características de las que precisan, la energía y la hora de iniciación de la prestación.

Las cuantías de esta tarifa serán las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
- Por metro cúbico de agua suministrada o fracción	85
- Por kilowatio hora de energía eléctrica o fracción	50

Tarifa E-4

Servicios diversos.

La base para la liquidación de esta tarifa será el número de unidades del servicio prestado en cada caso.

Tarifas E-4.1 y E-4.2

Normas generales.

El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el Ingeniero Director, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario. Si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10%, el primer día que exceda del plazo autorizado; en un 20%, el segundo día; en un 30%, el tercero; y así sucesivamente.

Los peticionarios deberán depositar una fianza de 100 pesetas por metro de eslora. Las embarcaciones propiedad del Estado o las Comunidades Autónomas no precisarán fianza.

Tarifa E-4.1: Ocupación de rampas de varada

La cuantía por ocupación parcial de las rampas de varada, por día o fracción será:

a) Gabarras, pinazas, embarcaciones para servicio del puerto con cubierta y buques de coque 475 Ptas.

b) Buques de pesca con cubierta y embarcaciones de recreo con motor 200 Ptas.

c) Buques de pesca sin cubierta y embarcaciones de recreo sin motor 65 Ptas.

Tarifa E-4.2: Ocupación de los carros de varada

La cuantía por subida, estancia durante las primeras veinticuatro horas (dos mareas) y bajada será:

a) Embarcaciones de hasta 50 toneladas.

El importe, en pesetas, del producto de la eslora, medida en metros, por 226

b) Embarcaciones de 51 a 150 toneladas.

El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 116

c) Embarcaciones de más de 150 toneladas:

El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 182

La cuantía por estancia del barco en los carros, entre el 2º y 4º día, será:

a) Hasta 50 toneladas. El importe, en pesetas, del producto de la eslora, medida en metros, por ... 50

b) De 51 a 150 toneladas. El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 25

c) Más de 150 toneladas. El importe, en pesetas,

del producto del número de toneladas por 50

La cuantía por estancia del barco en los carros entre el 5º y 10º día, será:

a) Hasta 50 toneladas. El importe, en pesetas, del producto de la eslora, medida en metros, por 100

b) De 51 a 150 toneladas. El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 50

c) Más de 150 toneladas. El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 100

La cuantía por estancia del barco en los carros del 11º día en adelante, será:

a) Hasta 50 toneladas. El importe, en pesetas del producto de la eslora, medida en metros por 150

b) De 51 a 150 toneladas. El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 75

c) Más de 150 toneladas. El importe, en pesetas, del producto del número de toneladas por 150

Tarifa E-4.3: Báscula-puente para camiones y otros vehículos

La cuantía será de 300 pesetas por pesada.

ENMIENDA NUMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 2º apartado b).

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por cuanto impliquen intervención en la actuación de particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad, o bien se trate de servicios públicos en los que esté declarada su reserva a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a la vigente normativa.

MOTIVACION:

Lograr una mayor concreción en la redacción del precepto.

ENMIENDA NUMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 3º A)

TEXTO QUE SE PROPONE:

A). La utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público.

MOTIVACION:

Se suprime la expresión "territorial" de la redacción, dado que no aporta nada.

ENMIENDA NUMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 5º, apartado 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Las leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria podrán modificar los elementos determinantes de la cuantía de la tasa y de la deuda tributaria, pero en ningún caso podrán crear nuevas tasas.

MOTIVACION:

Evitar el carácter imperativo del precepto y conseguir mayor precisión.

ENMIENDA NUMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 17.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional podrá señalar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el número anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

MOTIVACION:

Respetar el criterio desarrollado en el artículo 17.1

y adecuar la redacción a lo legislado en la ley de Tasas y Precios Públicos en lo relacionado con la aprobación de precios públicos políticos por razones de tipo social, económico, benéfico o cultural.

ENMIENDA NUMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De adición de un punto 3 al artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables la Diputación Regional de Cantabria será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado. La Diputación Regional de Cantabria no podrá, en ningún caso, condonar total o parcialmente la indemnización o reintegro a que se refiere el presente artículo.

MOTIVACION:

Introducir, a través de este precepto, la previsión y cautela necesaria ante los supuestos en los que la utilización privativa o el aprovechamiento especial conlleve el deterioro o destrucción del dominio público.

ENMIENDA NUMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del título del apartado A) del punto 4. Tasas por servicios prestados en los puertos de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A) POR SERVICIOS GENERALES DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA.

MOTIVACION:

Mayor precisión.

ENMIENDA NUMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del primer párrafo inmediatamente después de Tarifa G-1, del apartado A) POR SERVICIOS GENERALES, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las bases por liquidación de esta tarifa serán el tonelaje de registro bruto, el tiempo de estancia en puerto y la clase de navegación.

MOTIVACION:

Se suprime el concepto "zona" por innecesario.

ENMIENDA NUMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De supresión de la primera columna "Zona" del Cuadro del Apartado A) POR SERVICIOS GENERALES, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

MOTIVACION:

La Comunidad Autónoma no tiene competencias en esta materia.

ENMIENDA NUMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De supresión del apartado 2, de la Tarifa 9, del punto 3. Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios, correspondiente a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

MOTIVACION:

Afecta al ámbito de la sanidad y comercio exterior.

ENMIENDA NUMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del título del punto 4. Tasa por

pesca marítima. correspondiente a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Tasa por pesca marítima en aguas interiores.

MOTIVACION:

Mayor concreción.

ENMIENDA NUMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De supresión del concepto "extranjero 21.050 ptas." del subapartado B.2, del apartado B) del punto 1. Tasa por prestación de servicios de salud e inspecciones sanitarias de Salud Pública, correspondiente a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

MOTIVACION

Es una actividad correspondiente a sanidad exterior.

ENMIENDA NUMERO 27
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 5º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1º.- La creación de los elementos esenciales de las Tasas deberán realizarse con arreglo a la Ley.

2º.- Son elementos esenciales de las Tasas los de la presente ley con sujeción a lo dispuesto en la misma. El Consejo de Gobierno mediante Decreto podrá acordar la aplicación y desarrollar la regulación de Tasas.

ENMIENDA NUMERO 28
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De supresión del anexo.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Si bien es materia de Ley el establecimiento, la modificación, supresión, exenciones y bonificaciones de las tasas, a tenor del artículo 53 del Estatuto de Autonomía y del artículo 5 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, no lo es la regulación reglamentaria de las tasas por lo que, de aceptarse el referido proyecto presentado, el ciudadano de Cantabria no dispondrá, ante su Diputación, de las mismas garantías procesales que le brinda la Ley de Tasas y Precios Públicos del Estado y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuales son las de poder recurrir dichas exacciones en vía administrativa y, una vez agotada ésta, recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa, pues en otro caso, cual se pretende con este proyecto de ley, se hurtarán al contribuyente tales medios procesales de defensa, infringiéndose con ello el artículo 24 de la Constitución Española.

TEXTO:

Se suprime los anexos de las Tasas.



BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.